

men Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso - administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999) se inserte el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y se hace público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles para que sirva de notificación personal en legal forma al interesado Parrado Varón S.L., ya que el último domicilio a efectos de notificaciones es desconocido y a cualquier otra persona que tenga la calidad de interesada en el procedimiento.

Asimismo, se advierte a los interesados, que si transcurrido quince días hábiles desde la publicación del presente anuncio, sin personarse el interesado o su representante en el expediente, se le tendrá por notificado a todos los efectos legales desde el día siguiente del vencimiento de dicho plazo para comparecer.

Burguillos a 20 de julio de 2012.—El Alcalde, Domingo Delgado Pino.

34W-9880

EL CORONIL

Don Jerónimo Guerrero Jiménez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento-Pleno, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 11 de julio de 2012, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo que literalmente transcrito, dice:

Punto quinto.—Aprobación si procede, propuesta de Alcaldía referida a la declaración de innecesiedad de avance de planeamiento según lo establecido en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la comunidad autónoma de Andalucía.

Fue sometida a la consideración de los miembros presentes en el Pleno la siguiente:

Propuesta de Alcaldía

Considerando que el referido Decreto tiene como objetivo principal clarificar el régimen aplicable a las distintas situaciones en que se encuentran las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, estableciendo los requisitos esenciales para su reconocimiento por el Ayuntamiento y su tratamiento por el planeamiento urbanístico. En este sentido se desarrolla y complementa el Decreto 60/2012, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Actualmente, existen en esta clase de suelo edificaciones en diferentes situaciones por su origen, características, ubicación, uso, etc. El Decreto diferencia las situaciones en que se encuentran las edificaciones tanto en su forma de implantación (aisladas, asentamientos urbanísticos, hábitat rural diseminado) como por su adecuación o no a las determinaciones establecidas en la ordenación territorial y urbanística.

Según informe técnico y jurídico que constan en el expediente y a juicio de los mismos, el municipio de El Coronil no contiene asentamientos urbanísticos existentes en suelo no

urbanizable ni asentamientos que pudieran ser objeto de calificación como ámbitos de Hábitat Rural Diseminado, no siendo por tanto necesaria la tramitación del Avance de Planeamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 2/2012, las edificaciones que no se ubiquen en ninguno de los asentamientos delimitados por el Plan General de Ordenación Urbanística o, en su defecto, en el documento de Avance, se identificarán como edificaciones aisladas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y según las Normas Directoras formuladas por la Consejería competente en materia de urbanismo en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:

Primero: Acordar la innecesiedad de tramitación de Avance de planeamiento previsto en el artículo 4 del Decreto 2/2012, por no contener el municipio de El Coronil asentamientos urbanísticos existentes en suelo no urbanizable ni asentamientos que pudieran ser objeto de calificación como ámbitos de Hábitat Rural Diseminado. Siendo este acuerdo requisito necesario para la tramitación de procedimientos de reconocimiento de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

Segundo: Publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla para general conocimiento.

Sin dar lugar a discusión, dicha propuesta fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en el Pleno (7 votos PSOE-A y 3 votos IULV-CA) de los miembros presentes en el Pleno, que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

En El Coronil a 12 de julio de 2012.—El Alcalde, Jerónimo Guerrero Jiménez.

34W-9405

ESPARTINAS

Don Domingo Salado Jiménez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 15 de junio de 2012, la Ordenanza Fiscal de TASAS POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON CASSETAS, PUESTOS, ATRACCIONES Y OTROS, Y TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONTAJE Y DESMONTAJE DE CASSETAS, publicado en el tablón de anuncios municipal con fecha 20 de junio de 2012 (Registro Salida núm. 2879), en el Correo de Andalucía de fecha 26 de junio de 2012 y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Sevilla nº 148 de fecha 27 de junio de 2012, transcurrido el período de información pública por plazo de treinta días hábiles sin que se haya formulado alegación alguna, ésta queda aprobada definitivamente, conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y pasándose su publicación íntegra que dice como sigue:

ORDENANZA FISCAL DE TASAS POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON CASSETAS, PUESTOS, ATRACCIONES Y OTROS, Y TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONTAJE Y DESMONTAJE DE CASSETAS.

Artículo 1º.—*Naturaleza y fundamento.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se

aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece las TASAS POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON CASETAS, PUESTOS, ATRACCIONES Y OTROS, Y LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONTAJE Y DESMONTAJE DE CASETAS, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo

Artículo 2º.—Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa a que se refiere la presente Ordenanza, la utilización privativa o el aprovechamiento especial de la ocupación del dominio público local con casetas, puestos, atracciones y otros, así como el montaje y desmontaje de casetas, con finalidad lucrativa.

Artículo 3º.—Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, de la Tasa a que se refiere la presente Ordenanza, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien o realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º.—Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a las que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3. El alcance y contenido de la responsabilidad tributaria será el definido en el artículo 41 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º.—Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el párrafo siguiente.

2. Las TARIFAS de la tasa serán las siguientes:

Concepto TASA

A. Licencia por MONTAJE Y DESMONTAJE y OCUPACIÓN TERRENOS del dominio público local con CASETAS DE FERIA*(1)

1. Licencia con montaje completo: Licencia para ocupaciones, de forma particular, de casetas de feria instaladas por el Ayuntamiento: 14,90 €/m²

2. Licencia con montaje de estructura: Licencia para ocupaciones, de forma particular, de casetas de feria; instalando el Ayuntamiento sólo la estructura y la pañoleta frontal: 3,90 €/m²

B. Licencia por OCUPACIÓN DE TERRENOS del dominio público local con:

1. Tómbolas, rifas, ventas rápidas, tiro, puntero y castillo hinchable: 2 €/m² x día

2. Columpios, aparatos voladores, calesitas, juegos de caballitos, coches de choques y, en general, cualquier clase de aparatos en movimiento: 2 €/m² x día

3. Chocolatería, patatas fritas y masa frita: 2 €/m² x día

4. Puestos para la venta de helados: 2 €/m² x día

5. Máquinas de algodón dulce: 2 €/m² x día

6. Puestos o casetas para la venta de turrón y dulces: 2 €/m² x día

7. Casetas con fines comerciales o industriales: 3 €/m² x día

8. Camiones o vehículos para la venta de bocadillos, hamburguesas, chocolates, refrescos, bebidas, etc. (La superficie

computable será la que realmente ocupe el vehículo, más una franja de terreno de un metro de anchura paralela al frente de la línea exterior al mostrador e instalación que se utilice para el uso o servicio del público): 5 €/m² x día

9. Puestos para la venta de flores, agua y tabaco: 5 €/m² x día

10. Puestos o casetas para la venta o exposición de artículos no especificados en los epígrafes anteriores: 5 €/m² x día

11. Carruajes, carriolas, casetas, carpas, vehículos, aparcamientos, con carácter general y particularmente las motivadas por celebración de Romería o Convivencias: 5 €/m² x día

* (1): La superficie ocupada de las casetas de feria vendrá determinada por módulos. Teniendo un módulo una superficie de 4 x 20 metros (80 m²). Así las casetas se compondrán de uno, dos o más módulos; estableciendo el importe total a liquidar según la superficie total ocupada.

Artículo 6º.—Bonificaciones.

Tendrán una bonificación del 50% de la tasa las Licencias, tanto de montaje completo como de montaje de estructura, otorgadas para la ocupación de casetas de feria por entidades públicas, sociedades, peñas o asociaciones de interés municipal instaladas por el Ayuntamiento.

Artículo 7º.—Periodo impositivo.

El período impositivo coincidirá con la duración del derecho al uso.

Artículo 8º.—Devengo.

La obligación de satisfacer la tasa nace en el momento en que se solicita la licencia de uso, o bien desde que se realiza el uso o aprovechamiento, en caso de que se careciese de licencia.

Artículo 8º.—Régimen de declaración e ingresos.

1. Todas las personas o entidades interesadas en la ocupación de terrenos del dominio público local con casetas, puestos, atracciones y otros, así como en el montaje y desmontaje de casetas, deberán instar solicitud al Excmo. Ayuntamiento de Espartinas.

Para cada evento, el Ayuntamiento acordará un plazo para la presentación de solicitudes, de forma tal que la liquidación e ingreso de la Tasa, así como la posterior concesión de Licencia, se realicen con una antelación mínima de siete (7) días naturales a la fecha del evento.

2. Notificada la liquidación de las Tasas correspondientes, se realizará ingreso o transferencia al número de cuenta municipal que determinará la Tesorería Municipal, debiendo presentar justificante de haber realizado dicho ingreso en el plazo que fijará el Ayuntamiento para tal efecto y presentando el correspondiente documento bancario en las dependencias municipales.

3. El pago de la tasa se realizará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, quedando elevado a definitivo una vez se otorgue la correspondiente licencia, que se entenderá concedida en precatario.

4. De no haber satisfecho la tasa en el plazo fijado por el Ayuntamiento se entenderá que el solicitante ha desistido de la petición.

5. Una vez abonada la correspondiente Tasa, y previo Informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales, se otorgará la oportuna licencia.

Artículo 9º.—Prohibiciones, infracciones y sanciones tributarias.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y las disposiciones que la contemplen y la desarrollen.

2. Se establecen las siguientes prohibiciones e infracciones:

- a) Utilizar el dominio público a que hace referencia esta ordenanza sin la debida autorización municipal.
- b) Utilizar mayor espacio del autorizado, modificar las características del mismo o introducir cualquier alteración sin la correspondiente autorización.
- c) Incumplir las obligaciones contraídas en la autorización del uso o licencia.
- d) Impedir u obstaculizar la comprobación del uso o aprovechamiento del dominio público que guarde relación con la autorización concedida.
- e) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin que esté amparado por la correspondiente autorización.
- f) Desatender los requerimientos municipales dirigidos a regularizar el uso o el aprovechamiento especial del dominio público local.
- g) No respetar los elementos estéticos propios de una caseta de feria, en el caso de licencias para la Feria.
- h) Realizar construcciones de albañilería dentro de las casetas de feria.
- i) Incumplir las normas de seguridad, como son: no poseer extintor en la caseta de feria o no cumplir la normativa de instalación eléctrica.
- j) No realizar el montaje de la panelería interior en los plazos previstos y expresamente no haber finalizado dicho montaje antes de la inauguración de la feria.
- k) Montar la panelería interior de la caseta sobrepasando los límites de la estructura de la misma, hacerlo sin guardar las medidas de seguridad vigentes, o no respetando los criterios determinados por el técnico municipal.
- l) Montar fuera de los plazos previstos para cada año.
- m) No desmontar la caseta en el plazo fijado en la normativa anual de Feria.
- n) Dejar escombros o restos de panelería al terminar la Feria sin recoger, en los plazos establecidos cada año y expresamente después de siete (7) días de terminada la Feria.
- ñ) Dañar elementos o servicios del recinto ferial o del dominio público local en general, incluida la propia estructura de la caseta de feria.

3. Sanciones:

Se aplicarán sanciones que irán desde 100,00 euros a 6.000,00 Euros, dependiendo de la naturaleza de la infracción y de lo que ésta afecte al buen uso del dominio público correspondiente. La sanción tributaria se impondrá con independencia de las penalidades que correspondan por denuncia de autoridad competente.

La cuantía de la sanción será determinada por una comisión municipal, integrada por el Sr. Alcalde-Presidente, el Concejal de Festejos y el Jefe de la Policía Local Municipal.

Independientemente de la sanción económica que se imponga, se podrá determinar la retirada de la licencia de uso de la caseta o el espacio público afectado, para el año actual y futuros.

Artículo 10º.—*Normas de gestión del montaje y desmontaje de casetas de feria.*

1. El Ayuntamiento gestionará la concesión de los distintos espacios disponibles como mejor estime conveniente. El reparto y ubicación de las casetas se hará por antigüedad de las licencias, siendo las más antiguas las más cercanas a la puerta principal de la Caseta Municipal y siguiendo las demás por proximidad.

2. Será el Ayuntamiento quien realice todos los trabajos necesarios para el montaje y desmontaje de las casetas, estructuras, tabiquería interior, panelería, toldos y pañoletas, en el

caso del montaje completo de las mismas (tarifa A.1) o simplemente la estructura y la pañoleta en el caso de que se opte por la licencia con montaje de estructura (tarifa A.2), siendo en este caso el licenciatario quien se encargue del montaje y desmontaje interior. Quedando el usuario de la misma como encargado de la decoración interior, no pudiendo en ningún caso modificar nada correspondiente a la estructura que se le entrega, sin autorización expresa municipal. El mobiliario y resto de enseres serán a cargo del licenciatario.

3. En el caso de licencia de montaje de estructura, el licenciatario deberá tener concluidos los trabajos de panelería de la caseta antes de la inauguración de la Feria. La panelería deberá adaptarse a la estructura, no pudiendo exceder de los límites marcados por ésta, ni en dimensión vertical ni horizontal. La panelería instalada será la propia de una caseta de feria y en cualquier caso quedará sujeta al criterio técnico municipal correspondiente, teniendo el licenciatario que modificar parte o la totalidad de la misma si no se cumplieren las medidas de seguridad, de correcta instalación o no respondiera a la estética de una caseta de feria. Dicha panelería interior deberá estar totalmente desmontada al finalizar la Feria, contando con un plazo máximo de siete (7) días desde la finalización de la misma. Siendo el licenciatario el responsable del desmontaje, del traslado de los paneles, retales y desperdicios, debiendo quedar el espacio municipal utilizado totalmente libre en el transcurso de los siete días fijados desde la finalización de la Feria. El incumplimiento de alguno de estos requisitos conllevará la correspondiente sanción.

4. La conexión eléctrica y de agua las realizará y será a cargo del Ayuntamiento.

5. Las solicitudes de nuevas casetas de feria se solicitarán en el Ayuntamiento, quién resolverá sobre su concesión, siguiendo el criterio preferencial de presentación de solicitudes que aparezca en el Registro General del Ayuntamiento.

6. Si aún contando con la debida licencia, no se hiciera uso de la caseta, la licencia otorgada podría revocarse por la autoridad municipal.

7. Si se produjesen bajas de casetas, el Ayuntamiento adjudicará las mismas a las solicitudes mas antiguas.

8. El uso de la caseta es para la persona física o entidad que la solicita, no pudiendo cederlo o alquilarlo a ningún otro.

9. Con el anuncio de la Feria, el Ayuntamiento publicará las correspondientes normas de uso de las casetas que complementarán a esta Ordenanza reguladora.

Disposiciones

Adicional Primera.—En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, será de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) y en las disposiciones que la complementen y desarrollan.

Final.—La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, comenzando a aplicarse a partir de ese día, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa, de conformidad con el artículo 17. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se publica para general conocimiento, entrando en vigor y aplicación el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

En Espartinas a 3 de agosto de 2012.—El Alcalde-Presidente, Domingo Salado Jiménez.